



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

#### EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210069600  
DEMANDANTE STECKLER ACEROS S.A.S.  
DEMANDADO SPS INGENIERÍA ESTRUCTURAL S.A.S.  
VICENTE MARÍA LUQUE GEROSA  
AMINADAB ARNULFO MUÑOZ PUELLO

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad STECKLER ACEROS S.A.S. contra la sociedad SPS INGENIERÍA ESTRUCTURAL S.A.S. y los señores VICENTE MARÍA LUQUE GEROSA y AMINADAB ARNULFO MUÑOZ PUELLO, en la cual el 3 de febrero y el 1 de marzo de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicita se autorice el retiro de la demanda y el descargue en el sistema Siglo XXI Tyba Web. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de junio de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210069600  
DEMANDANTE STECKLER ACEROS S.A.S.  
DEMANDADO SPS INGENIERÍA ESTRUCTURAL S.A.S.  
VICENTE MARÍA LUQUE GEROSA  
AMINADAB ARNULFO MUÑOZ PUELLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la doctora MYRIAM CECILIA SUÁREZ DE LA CRUZ, apoderada judicial de la sociedad STECKLER ACEROS S.A.S., ha solicitado el retiro de la demanda, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

**RESUELVE**

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda Ejecutiva presentada por la sociedad STECKLER ACEROS S.A.S. contra la sociedad SPS INGENIERÍA ESTRUCTURAL S.A.S. y los señores VICENTE MARÍA LUQUE GEROSA y AMINADAB ARNULFO MUÑOZ PUELLO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149baa890d1559a650435f900ad092e71853c30d8840ca366f7a66b8d54ad1c7**  
Documento generado en 09/06/2022 05:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**